



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso	Verbal Sumario N° de 2021
Madre	NORMA YANETH RENDÓN BUSTAMANTE
Joven	BRAYAN ESTEVAN RENDÓN BUSTAMANTE
Centro Zonal	Centro Zonal Noroccidental del ICBF
Radicado	No.05001-31-10-009-2019-00085-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° de 2021
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos del joven BRAYAN ESTEVAN RENDÓN BUSTAMANTE.
Decisión	Decreta terminación del proceso por cumplimiento de la mayoría de edad del joven BRAYAN ESTEVAN RENDÓN BUSTAMANTE.

Mediante auto proferido por este Despacho el día Veintiséis, 26, de Febrero del año 2019, se ordenó oficiar a la Registraduría Municipal de Sonsón – Antioquia con el fin de solicitar que se allegara copia del Registro Civil de Nacimiento del joven **BRAYAN ESTEVAN RENDÓN BUSTAMANTE**, previó a resolver la nulidad propuesta por el Defensor de Familia y/o Avocar Conocimiento de las diligencias, las cuales fueron enviadas por pérdida de competencia de la Autoridad Administrativa.

Se envió el respectivo Oficio al cual se le dio respuesta allegando el Registro Civil del joven, en el cual consta que su fecha de nacimiento es el 13 de Febrero del año 2001, por lo que en este momento el joven se encuentra próximo a cumplir veinte años de edad.

Según se desprende del expediente, el joven estuvo vinculado por última vez a la Institución Diagnóstico Dual de la Alcaldía, de la cual egresó de manera irregular el 06 de Diciembre del año 2018, regresando a solicitar nuevamente protección el 18 del mismo mes y año, por lo que fue remitido al Centro de Derivación y Diagnóstico a la espera de que le asignaran cupo en alguna Institución. No obra en el expediente vinculación a ningún otro programa posterior a su egreso. Mediante correo electrónico se solicitó información respecto a la posible ubicación del joven en la misma Institución pero no se obtuvo respuesta, como tampoco del Centro de Derivación y Diagnóstico.

Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que ya el joven es una persona mayor de edad, que no ha sido declarado en estado de interdicción o similar que amerite continuación de la medida de protección por parte del Estado, se realizará el cierre y archivo del proceso por cuanto no hay lugar a

continuar con ningún trámite, ya que se trata de una persona mayor de edad a cuya situación de ingreso se le dio respuesta oportuna y en este momento, de presentarse alguna dificultad, ya sería él mismo, en calidad de persona mayor de edad, quien deberá acudir por sus propios medios a las entidades respectivas que le puedan brindar solución a sus requerimientos.

En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

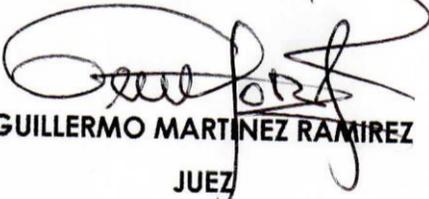
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 119, Nral. 4° de la Ley 1098 de 2006, AVOCA este Despacho conocimiento del proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** promovido por el **CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF**, a favor del joven **BRAYAN ESTEVAN RENDÓN BUSTAMANTE**.

SEGUNDO: Decretar la terminación del trámite de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS** iniciado en el **CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL DEL ICBF** en la ciudad de Medellín en el año 2017 a favor del joven **BRAYAN ESTEVAN RENDÓN BUSTAMANTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP